

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allega desistimiento. Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO -976-I

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial manifiesta que desiste de la acción ordinaria. Y que de acuerdo al poder obrante a folio 1 tiene facultad para ello; Entiéndase tal petición como desistimiento de las pretensiones de la demanda, al tenor de lo establecido por el artículo 314 del CGP, por ser ello viable,

El Juzgado Tercero Municipal Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demandada promovida por LUZ MARINA OLIVERA PEREZ CONTRA DIANA MAYERLY ARDILA PILA.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juez
CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN